

Justicia • Excelencia • Servicio

# REVISTA VERITAS



Volumen No. 1  
Edición Bimestral No. 61  
Actualidad Jurídica, Económica y Política  
Enero a Febrero de 2025  
Año XI  
[www.fuerzalegalsa.com](http://www.fuerzalegalsa.com)



Volumen No. 1  
Edición bimestral No. 61  
Enero a Febrero de 2025  
Año X I

[www.fuerzalegalsa.com](http://www.fuerzalegalsa.com)

DIRECTOR HONORARIO  
(†) Luis Alirio Téllez Galeano

FUNDADOR Y DIRECTOR  
Luis Felipe Téllez Rodríguez

COMITÉ EDITORIAL  
Melissa Valdés Perpiñán  
Clara Helena Sánchez Botero  
Carlos Antonio Perdomo Nieto

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN  
David Emilio Sierra Puentes

ASESOR PERMANENTE  
Lucy Galindo de Hernández

## 4. LOS VEINTICINCO AÑOS DE ACHIO

Editorial

## 6. EL DIVORCIO UNILATERAL

Juan Luis Palacio Puerta

## 8. LA TRANSPARENCIA EN LOS CONTRATOS CON CLAUSULA DE PERMANENCIA

Juan Pablo Sánchez Sepúlveda

## 10. AUTUMN LEAVES

Guillermo Castro Jaime

## 12. OTRO AUTOGOLPE

Luis Felipe Téllez Rodríguez

# CONTENIDO

# LOS VEINTICINCO AÑOS DE ACHIO

Editorial

El pasado siete de febrero ocurrió en Bogotá la celebración de la Academia Colombiana de Historia de la Ingeniería y de las Obras Públicas – ACHIO, a la que se dio cita una distinguida concurrencia de miembros de la Corporación y de invitados especiales así como de los representantes de diversas autoridades académicas, gremiales e, inclusive, eclesiásticas.

ACHIO, como es conocida por sus siglas, fue fundada el 7 de febrero de 2000 por iniciativa de los importantes ingenieros Iván Nicholls Nicholls, Tomás Turriago Páez, Germán Silva Fajardo y, entre otros, Santiago Luque Torres. La nómina de Académicos, que abarca un total de 122 miembros a la fecha, contempla docentes, empresarios y Ex-Ministros, al tiempo que reúne profesionales de la Ingeniería, la Arquitectura, las Ciencias sociales, las Ciencias humanas y las Ciencias sociales.

En su saludo, el Presidente Jaime Santamaría Serrano puso de relieve que “celebrar este tiempo de logros para [la] Corporación” implica reconocer que ACHIO “es una de las Instituciones más sólidas, prestigiosas y admirables en el campo del estudio de la historia de nuestro país y de nuestra profesión [de ingenieros]”.

A su turno, el Académico Santiago Luque Torres expuso un recuento de las más importantes realizaciones de ACHIO en estos veinticinco años, evidenciadas en “nuevas e importantes obras de nuestros veteranos académicos”, “nuevas publicaciones, novedosos libros, nuevos y valiosos contactos universales, nuevos y sabios miembros”, que confirman cómo “la paciencia es un árbol cuyas raíces son amargas, pero cuyos frutos son dulcísimos”.

Luego de la evocación de los Académicos fallecidos, dirigida por la Académica Clara Helena Sánchez Botero –quien, dicho sea de paso, es miembro de nuestro Comité Editorial–, intervinieron el Secretario General, la Académica Inés Arias Arias, connotada historiadora y estudiosa de los aspectos sociales de nuestro país; y el Hernando Monroy Valencia, Presidente de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

ACHIO, desde su fundación y al momento presente, se ha dedicado a “la investigación, enseñanza y divulgación de la historia de la Ingeniería y de la

importancia de las obras públicas en Colombia”, ha celebrado 193 sesiones ordinarias y ha publicado 15 volúmenes de sus “Apuntes para Historia de la Ingeniería en Colombia” donde constan los resultados de sus importantes contribuciones.

Esta admirable cosecha de ACHIO es, para nuestro Comité Editorial, un motivo de congratulación con la Junta Directiva y los Miembros de tan importante Corporación que sigue trabajando, como ninguna otra, en la preservación del patrimonio histórico de la República, en la defensa de su historia, en la preservación de los valores morales y democráticos que la inspiran, y en el rescate del espíritu de nobleza que ya parece extraño a nuestro tiempo: ¡felicitaciones!



# EL DIVORCIO UNILATERAL

Por Juan Luis Palacio Puerta\*

En Colombia, hasta antes de la expedición de la Ley 2442 de 2024 y sin común acuerdo con su cónyuge, las personas que habían contraído matrimonio no podían divorciarse si no lograban acreditar judicialmente alguna de las causales que para el efecto estable el Artículo 154 del Código Civil. Es decir, debían permanecer ligadas por el vínculo del matrimonio, así alguno de los cónyuges ya no tuviera la intención –por la razón que fuera– de permanecer en él.

Esa imposibilidad de poder divorciarse por la sola voluntad de uno de los contrayentes –restricción muy propia de la influencia católica que aún persiste en ciertas disposiciones legales–, daba lugar a infinitas disputas que, al final de cuentas, sólo redundaba en un desgaste personal, económico y familiar que debía ventilarse en los escenarios judiciales. Por supuesto, nada más incómodo que tener que ir a dar testimonio ante un juez y terceros sobre los problemas que llevaron al fin del matrimonio.

Por eso es que, desde hace buen tiempo, se venía insistiendo en la posibilidad de que el Congreso aprobara una reforma para que se permitiera el divorcio unilateral, esto es, aquel que solo estuviera sometido a la intención de uno de los cónyuges. El asunto no era fácil pues se debían conciliar varios asuntos como: (i) qué pasaría con el cónyuge que no quería el divorcio, (ii) cómo se las arreglarían para la custodia y alimentos de los hijos (en caso de tenerlos), y (iii) cómo definir si existiría alguna indemnización para la parte afectada, pues, por regla general, quien se aparta unilateralmente de un contrato –y el matrimonio es uno de ellos– debe pagar los daños y perjuicios que esa decisión haya causado.

Tras varios intentos, por fin, el Congreso expidió la Ley 2442 de 2024, con la cual validó el divorcio unilateral. El inconveniente es que la esta Ley 2442 presenta tantas dificultades y ambigüedades que tornará difícil su aplicación. En general, para que opere esta figura, se requiere que quien se quiera divorciar remita una “propuesta de divorcio” que deberá contener “disposiciones sobre el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, la reparación integral, incluyendo reparaciones económicas y simbólicas, y sobre la liquidación de la sociedad conyugal”. El otro cónyuge solo podrá oponerse presentando una contraoferta y, en caso de que no exista acuerdo, deberán iniciar un trámite judicial para que el Juez de familia tome la decisión que “en Derecho corresponda”.

Aunque ha sido un gran avance, la ley no ofrece la claridad suficiente y mantiene la intervención judicial como herramienta definitiva para obtener el divorcio. En primer lugar, el tema de la “reparación integral y simbólica” será un aspecto difícil de acordar entre quienes se están divorciando. Si afrontar una situación tan personal e íntima ya es complicado, más lo será a la hora de establecer la forma como se deberá indemnizar a quien se le pide el divorcio: ¿cómo se calculan los daños y perjuicios de un matrimonio fallido? Esto hará que ante las expectativas contrapuestas (uno que quiere que se le fije una indemnización mínima y el otro la máxima posible) terminen enfrascados en una controversia, como las de vieja data en las que había que probar una causal de divorcio.

En segundo lugar, el hecho de que ante la falta de acuerdo deban acudir a un Juez de la República, al tiempo que deban someterse a un engorroso trámite procesal y probatorio, para que se tome una decisión definitiva sobre el divorcio, solo implicará prolongar el proceso y trasladar nuevamente el debate a los estrados judiciales, lo que pone en riesgo los intereses de todos los involucrados.

Tendremos que esperar a ver cómo se desarrolla el asunto en la práctica y cómo la jurisprudencia decanta algunos aspectos problemáticos, todo lo cual tomará su tiempo. Aunque esta ley representa un avance importante, se quedó corta en ser una solución definitiva. Cabe preguntarse, incluso, si no sería más adecuado que el Estado limitara su intervención en la vida íntima de las personas, de manera que sean ellas quienes determinen libremente el destino de sus relaciones matrimoniales, sin más requisitos que su propia voluntad.

\* Socio de Palacio Puerta Abogados



# LA TRANSPARENCIA EN LOS CONTRATOS CON CLÁUSULA DE PERMANENCIA

Por Juan Pablo Sánchez Sepúlveda\*

Muchos hemos tenido la oportunidad de contratar los servicios de Internet hogar y televisión con diferentes operadores, sin entender muy bien las implicaciones de la famosa “cláusula de permanencia” y, de hecho, algunos creen que están obligados a contratar el servicio con dicha cláusula, lo cual ha hecho que los operadores se beneficien con una relación jurídica que permanecerá por un mínimo de doce meses.

Sin embargo, el usuario tiene otra posibilidad que es la de contratar el servicio sin la cláusula de permanencia, en otras palabras, con la potestad de terminar el contrato en cualquier momento, sin que se cobre por el periodo que falta para cumplir ese extremo temporal.

En efecto, el Artículo 41 de la Ley 1480 de 2011 exige que las empresas de telecomunicaciones ofrezcan a sus usuarios dos opciones claras: contratar con cláusula de permanencia o sin esta, de manera que el legislador los obligó a brindar información sobre los beneficios y ventajas de celebrar el contrato, con una o con otra.

Esto implica que el consumidor, si escoge el servicio sin permanencia mínima, puede cancelarlo en cualquier momento a fin de poder escoger mejores ofertas o servicios con otro operador. Con esto se garantiza la libre competencia entre operadores y permite que el usuario pueda escoger las opciones más favorables a sus intereses.

En el año 2020 evidencí que una empresa de telecomunicaciones no materializaba estas opciones, ni brindaba información clara sobre la permanencia mínima. Se limitaba a decir que, de contratar el servicio de internet y televisión, la persona no podría cancelarlo durante el año siguiente, por lo que decidí formular una acción popular en su contra, de manera que se garantizaran los derechos e intereses colectivos de los colombianos.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Séptima Civil de Decisión, con sentencia del 27 de febrero de 2023, decidió la controversia con argumentos contundentes para garantizar los derechos de los consumidores, allí indicó que la compañía accionada no cumplió con su obligación de ofrecer alternativas reales sin cláusula de permanencia y que no proporcionó información clara sobre los costos verdaderos de conexión.

De hecho, la investigación judicial reveló que esta empresa ni siquiera contaba con un modelo de contrato para usuarios que desearan prescindir de la permanencia mínima, de manera que los usuarios quedaban limitados a dejar –sin marcar– la casilla de aceptación en el mismo formato.

La sentencia del Tribunal fue más allá de la simple declaración de incumplimiento: ordenó a esa empresa de telecomunicaciones implementar cambios sustanciales en sus prácticas comerciales, con la obligación de explicar –claramente– las implicaciones de la cláusula de permanencia, ofrecer planes sin ésta y detallar los cargos asociados a cada modalidad de contratación.

La decisión judicial cobró especial relevancia porque el Tribunal enfatizó en el carácter preventivo de las acciones populares y rechazó el argumento de primera instancia con el que exigió demostrar perjuicios concretos y explicó que basta con la amenaza o riesgo a los derechos colectivos para justificar la intervención judicial.

Esta victoria demostró que las acciones populares son una herramienta efectiva para la defensa de los derechos colectivos, pues benefició a los usuarios de esta compañía y marcó un precedente importante para todo el sector de las telecomunicaciones en Colombia, donde la transparencia y la libertad de elección no son simples ideales sino derechos que deben garantizarse y hacerse efectivos.

La sentencia representó un paso significativo hacia la protección real de los derechos del consumidor en el sector de las telecomunicaciones, ya que establece estándares más altos de transparencia y equidad en la contratación de servicios y demuestra que el sistema judicial puede responder –efectivamente– cuando las prácticas comerciales amenazan los derechos colectivos de los consumidores.

\* Socio de Sánchez Sepúlveda Abogados

# AUTUMN LEAVES

Por Guillermo Castro Jaime\*



Hace cien años el mundo avizoraba un nuevo orden mundial: el Reino Unido era la primera potencia mundial, pero los Estados Unidos y la Unión Soviética comenzaban su ascenso. Luego de la Segunda Guerra mundial comenzaría la puja por establecer el sistema económico que regiría la humanidad hasta nuestros días: capitalismo o comunismo.

La base del capitalismo es la libertad, no sólo en los mercados sino en la toma de decisiones de los agentes que participan en dichos mercados. Por eso la Estatua de la Libertad está ubicada al sur de Manhattan en Nueva York. Era lo primero que veían los inmigrantes europeos tras un largo viaje interoceánico: es la encarnación del “sueño americano”.

Pero nada es eterno ni brilla para siempre. El ingeniero aeroespacial Edward A. Murphy Jr. describió en su ley que “todo lo que pueda salir mal, lo hará” y justo cuando el país comenzaba una reactivación económica lenta, pero segura, se dio la llegada de Donald Trump a la Casa Blanca: él encarna todo lo opuesto al sueño de George Washington, a la libertad que sustenta el sistema de mercados, a las necesidades históricas que plantea la geopolítica mundial.

Hoy día, la deuda de los Estados Unidos asciende al 122% de su producto interno bruto anual, es decir, es mucho más de lo que puede pagar. Si ese país fuera una empresa, hace muchos años debió declararse en banca rota por gastar y deber más de lo que produce, pero de forma inexplicable las calificadoras Standard & Poor’s y Fitch le dan una calificación de AA+ y Moody’s la sube a AAA.

Por más que quieran ocultar el evidente déficit fiscal, deben sumarle el déficit comercial, es decir, su balanza comercial es negativa. Cuando esto ocurre, un hacedor de política económica y de comercio exterior no debe subir los aranceles porque genera inflación al volver más caros los productos que compra en el exterior (que son la mayoría): Trump lo sabe, pero, aun así, amenaza con hacerlo.

Tampoco se explica la política de bajar los impuestos a los grandes contribuyentes con la teoría de fomentar el retorno de inversión y capitales al país para generar más puestos de trabajo y reactivar la economía. Lo único que conseguirán es reducir el recaudo tributario y dar la posibilidad a los dueños de dichas empresas que saquen del país esos excedentes, producto de las exenciones, a países no cooperantes, de nula o baja tributación.

Otra medida que tomó la nueva administración fue enviar dos millones de correos electrónicos al mismo número de empleados federales solicitando que en un “acto de caballerosidad” renuncien antes del 6 de febrero de 2025. El objetivo: reducir drásticamente el tamaño del Gobierno federal. La contraprestación: recibir como indemnización ocho meses de salario. Por lo visto busca, además, que aumente el desempleo.

En materia militar el presidente Trump le apunta a suspender las ayudas militares a terceros países: Colombia uno de ellos, pero su promesa de campaña comienza con el conflicto en Ucrania. Esa guerra le ha costado a los Estados Unidos más de 66 mil millones de dólares desde su comienzo en 2022.

Seguramente negociará con su homónimo ruso las duras sanciones que Joe Biden le impuso. Pero surge un nuevo problema: Volodimir Zelenski ya no es Presidente de Ucrania y las elecciones que debieron ser en marzo de 2024 no se realizaron. Vladimir Putin no reconocerá acuerdo alguno que firme Zelenski.

Otras medidas de Trump fueron el recorte a los programas de salud Medicare y Healthcare (los subsidios a los medicamentos), que era un logro Biden-Harris, y todas las ayudas o programas sociales.

Ya comenzó las negociaciones con Venezuela, puede apoyar a Maduro a cambio de petróleo. Se reunirá con Netanyahu, pero la salida negociada a ese conflicto de cientos de años no estará a su alcance pues propone reasentar a los palestinos en Jordania y Egipto.

El panorama no está claro y la personalidad del primer mandatario no ayuda a discernir el camino que tomará la potencia mundial. Sólo el tiempo dirá si Donald Trump logró darle un respiro a la economía norteamericana o por el contrario fue quien sepultó al Gigante: Ley de Murphy.

\* Economista y CEO de GC Entertainment

## OTRO AUTOGOLPE

Por Luis Felipe Téllez Rodríguez \*

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 20 de diciembre de 1999, establece en su Artículo 231 que “el candidato elegido tomará posesión del cargo de Presidente de la República el diez de enero del primer año de su período constitucional, mediante juramento ante la Asamblea Nacional” y, en su defecto, “ante el Tribunal Supremo de Justicia”.

Según el Centro Carter, único observador independiente en el proceso electoral del 28 de julio de 2024 en Venezuela, estableció ante la Organización de Estados Americanos (OEA) el 2 de octubre último que Edmundo González Urrutia logró el 67% de los votos a su favor y venció a Nicolás Maduro Moros en la disputa por la Presidencia venezolana.

Sin embargo, en una nueva versión de lo acontecido en 2019, Edmundo González Urrutia dejó el camino libre a Nicolás Maduro y no se presentó a posesionarse. Así, Edmundo González resultó el único responsable de que Nicolás Maduro siga siendo Presidente de Venezuela: “primero en el tiempo, primero en el derecho”.

Ahora, la “oposición” al Gobierno chavista aprovecha la ingenuidad y de la inocencia de sus electores para justificar sus propias falencias con las que frustró la posibilidad de volver a cantar “Gloria al bravo pueblo que el yugo lanzó”: lamentable.

\* Fundador y Director

## Nosotros

**FUERZA LEGAL S. A.** es un despacho de abogados dedicado a proporcionar soluciones jurídicas a nuestros clientes.

**FUERZA LEGAL S. A.** fundamenta su propuesta de valor en la fuerza de la ley, para proporcionar opciones justas para la solución de controversias y ofrecer herramientas para minimizar los riesgos en las transacciones de nuestros clientes.

## Áreas de Experiencia

Derecho inmobiliario y de propiedad horizontal.  
Conciliación y resolución de conflictos.  
Derecho administrativo y regulatorio.  
Derecho de familia y de sucesiones.  
Derecho corporativo y societario.  
Derecho tributario.  
Derecho laboral.

## Servicios

### Consultoría:

**FUERZA LEGAL S. A.** atiende a sus clientes, estudia sus inquietudes, evalúa los conflictos que se le presentan, analiza los riesgos de sus actividades y les proporciona soluciones que les generen valor en la defensa de sus intereses y negocios.

### Asesoría:

**FUERZA LEGAL S. A.** presta a sus clientes atención personalizada y permanente en la prestación de servicios legales con excelencia a tarifas proporcionales a la gestión desarrollada.

### Litigio:

Comprometidos con la justicia y la ética profesional, **FUERZA LEGAL S. A.** defiende los intereses de nuestros clientes ante la Jurisdicción colombiana (ordinaria, contencioso administrativa y arbitral).

Revista de actualidad jurídica, política y económica **REVISTA VERITAS** · Volumen No. 1, Año XI, Edición No. 61, enero a febrero de 2025. Es una publicación bimestral editada y distribuida por **FUERZA LEGAL S. A.** · Avenida Carrera 15 No. 73 - 68 Of. 202 · contacto@fuerzalegalsa.com · [www.fuerzalegalsa.com](http://www.fuerzalegalsa.com) · Tel.: +57 601 2112366 · Bogotá D. C. - Colombia · **ISSN 2422-2062** (impresa) e **ISSN 2422-1767** (en línea) otorgado por la Biblioteca Nacional de Colombia · Las opiniones y posturas expresadas en los artículos y columnas son de la exclusiva responsabilidad de los autores y no reflejan la postura de la editora ni del despacho **FUERZA LEGAL S. A.** · Todos los derechos reservados · Queda expresamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización de **FUERZA LEGAL S. A.** · **Términos de uso:** Esta Revista es un servicio de **FUERZA LEGAL S. A.** para sus clientes y amigos. Esta revista no pretende otorgar ni constituir asesoría legal. Los hechos e información aquí contenidos sólo tienen propósitos informativos y no deben ser considerados, en ningún caso, como fuentes de asesoría legal. Antes de interpretar cualquier disposición legal, rogamos el favor de que se obtenga la respectiva asesoría legal.



Justicia • Excelencia • Servicio

FUERZA LEGAL S. A.  
Av. Cra. 15 No. 73 – 68 Of. 202  
+57 601 2112366  
[contacto@fuerzalegalsa.com](mailto:contacto@fuerzalegalsa.com)  
Bogotá D. C. - Colombia